

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintitrés.

### **Acción de Tutela No. 11001 4003 034 2023 00464 01.**

Sería del caso entrar a resolver la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela proferido el 02 de junio de 2023 por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción constitucional promovida por DANIEL CHAVES REYES contra TECH EDUCATION COLOMBIA S.A.S., en la cual se vinculó a los MINISTERIOS DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL, IPS HOME SERVICES y CLÍNICA RETORNAR S.A.S.; si no fuera porque se observa la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración del derecho al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que el accionante, desde el mismo escrito de tutela, entre otras cosas, manifestó que se encuentra amparado por la estabilidad laboral reforzada, en vista de su condición de salud y el diagnóstico de “*depresión y ansiedad*” que presenta, lo que le ha impedido llevar una vida en condiciones dignas, atentar contra su propia vida e incluso internarse en establecimientos de salud para tratar la enfermedad. Por lo tanto, a fin de constatar las condiciones especiales de salud referidas por el actor, así como los eventuales tratamientos o procedimientos que le hayan sido prescritos con ocasión de sus patologías, debió intimarse a la EPS a la que se encuentra afiliado, que para el caso concreto es SANITAS E.P.S. de acuerdo con la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pues es ella quien precisamente suministra los servicios de salud requeridos por el accionante.

Sin embargo, aun cuando el *a quo* integró a la presente acción a la IPS HOME SERVICES y CLÍNICA RETORNAR S.A.S., lo cierto es que la vinculación de la EPS referida no fue realizada, intimación que resulta necesaria por las razones que anteriormente se expusieron.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a un tercero que se relaciona con los hechos y las pretensiones de la súplica constitucional, circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación de SANITAS E.P.S., y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a SANITAS E.P.S., y se profiera una nueva providencia. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciense.

**TERCERO.-** Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e980e53260dad4cb17b869d222ccfb872bbb3767be809e8976f00f324518e2f**

Documento generado en 12/07/2023 01:46:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**